

Reglamento Académico









Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SALAMANCA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SALAMANCA; Y

CONSIDERANDO

Que es primordial para toda institución de educación regular las actividades académicas, así como el seguimiento y evaluación del proceso sistemático integral a través del cual se determinan los Saberes (saber, saber hacer, saber ser, saber crear y saber convivir) adquiridos por los estudiantes durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Incluyendo las actividades extracurriculares, obligatorias y acreditables, como complemento de la formación académica, la que promoverá el desarrollo de habilidades, iniciativas, creatividad y liderazgo, para que el estudiante genere actitudes y valores, que sustenten su proyecto de vida.

Asimismo, establecer las reglas y procedimientos administrativos desde el ingreso del estudiante hasta su titulación.

Que en este contexto ha tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de Salamanca

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades, requisitos, condiciones y procedimientos para el ingreso, permanencia, derechos y obligaciones de los estudiantes, el desarrollo de los programas de estudio y la titulación de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de Salamanca. Su aplicación estará a cargo de las autoridades universitarias conforme a las atribuciones específicas que aquí se detallan.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. SEP: Secretaría de Educación Pública;
- II. CGUTyP: Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- III. UTS: Universidad Tecnológica de Salamanca;
- IV. Rectoría: Rector de la UTS:
- V. Dirección: Dirección de Carrera;
- VI. Carrera: Programa Educativo de Técnico Superior Universitario (TSU) y Licenciatura adscritos a cada Dirección:
- VII. Coordinación: Coordinación Académica de la UTS;
- **VIII. Escolares:** Departamento de Servicios Escolar, adscrito a la Dirección de Planeación y Evaluación;



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

- IX. Comisión: Comisión de Honor y Justicia de la UTS;
- X. Estudiante: Persona que haya cumplido los requisitos de inscripción establecidos en este Reglamento;
- XI. Plan de estudios: Documento que contiene el planteamiento de las acciones específicas de aprendizaje contempladas en un programa educativo, consta de justificación, lista de asignaturas, matriz de competencias y otras acciones específicas de aprendizaje, perfil de egreso, perfil de ingreso e integración vertical y horizontal de las asignaturas;
- **XII. Programa de estudio:** Es la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje; y
- **XIII. Organización:** Es la empresa de los sectores público, privado o social, con la que se establece vinculación para la realización de visitas académicas y estadías profesionales de los estudiantes, así como la firma de convenios de colaboración.

Artículo 3. Es facultad de la Rectoría aprobar los procedimientos y lineamientos de trabajo que se deriven del presente Reglamento, los cuales deben ser congruentes con el Sistema de Gestión de la Calidad de la UTS.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 4. Es aspirante a cursar alguna de las carreras que se imparten en la UTS, quien acredite haber concluido satisfactoriamente sus estudios de:

- Bachillerato, para los aspirantes a TSU; y
- II. TSU, dentro del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, para los aspirantes a estudiar el nivel de Licenciatura.

Artículo 5. Para ser aceptado a ingresar a la UTS, el aspirante deberá apegarse a las políticas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Para llevar a cabo la inscripción a TSU, el aspirante debe presentar el examen de ingreso, obtener el puntaje mínimo establecido por la UTS, atender las entrevistas que se le indiquen y entregar a Escolares la siguiente documentación digitalizada y en original para su cotejo:

- I. Acta de nacimiento:
- **II.** Certificado de estudios de bachillerato o constancia de terminación de estudios sin ningún tipo de adeudos;
- III. Constancia de promedio mínimo de bachillerato de siete;
- IV. CURP;
- V. Certificado médico con tipo sanguíneo y fecha de antigüedad no mayor a 30 días;



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

- VI. Dos fotografías, tamaño infantil recientes (a color o blanco y negro);
- VII. Pago de cuota de inscripción inicial; y
- VIII. Pago de cuota de inscripción cuatrimestral.

Artículo 7. Para llevar a cabo la inscripción a Licenciatura, debe estar titulado como TSU y entregar a Escolares la siguiente documentación digitalizada y en original para su cotejo:

Para egresados de la UTS:

- I. Dos fotografías, tamaño infantil recientes (a color o blanco y negro);
- II. Pago de cuota de inscripción inicial; y
- III. Pago de cuota de inscripción cuatrimestral.

Para egresados de otras Universidades Tecnológicas del Subsistema de Universidades Tecnológicas:

- IV. Acta de nacimiento;
- V. Certificado de estudios de bachillerato;
- VI. Certificado de estudios de TSU;
- VII. Título Profesional de TSU;
- VIII. Cédula Profesional de TSU:
- IX. Dos fotografías, tamaño infantil recientes (a color o blanco y negro);
- X. Pago de cuota de inscripción inicial; y
- **XI.** Pago de cuota de inscripción cuatrimestral.

Artículo 8. Los Programas Educativos de nivel Licenciatura serán ofertados exclusivamente en el turno vespertino.

Artículo 9. El aspirante que no cuente con su certificado de bachillerato original, podrá inscribirse siempre y cuando esté en posibilidad de entregarlo durante los primeros seis meses naturales a partir del inicio de clases. Para ello, deberá entregar constancia de conclusión de estudios en Escolares y apegarse al Procedimiento de Inscripción. En caso de no entregar el certificado en el tiempo señalado, el estudiante causará baja administrativa definitiva y podrá reincorporarse hasta que haga entrega del mismo, debiendo cursar nuevamente el primer cuatrimestre;

Artículo 10. Todo aspirante que cuente con estudios universitarios realizados dentro del sistema educativo nacional y que desee inscribirse en alguna de las carreras que ofrece la UTS, deberá apegarse a lo establecido en el apartado Equivalencia de Estudios, de los Lineamientos de Operación de los Programas Educativos por Competencias Profesionales, emitidos por la CGUTyP, que facultan a la UTS en lo siguiente:

I. La UTS ingresará alumnos de otras instituciones de educación superior únicamente al nivel de Técnico Superior Universitario, a través de un proceso de equivalencia de estudios;



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

- II. La UTS realizará los procesos de equivalencia de estudios cumpliendo los siguientes criterios:
 - a. Los requisitos señalados en el Acuerdo Secretarial 286 de la SEP; y
 - b. Las asignaturas equivalentes deberán tener una calificación mínima de siete.
- III. La Dirección emitirá un dictamen de equivalencia de estudios parcial con base en un análisis comparativo de contenidos temáticos, objetivos o resultados de aprendizaje de las asignaturas;
- IV. La Dirección emitirá un dictamen de equivalencia de estudios total, si se cumple con los criterios previos y se demuestra el cumplimiento de los resultados de aprendizaje establecidos en las asignaturas integradoras;
- **V.** La UTS se asegurará que los estudiantes que tramiten la equivalencia de estudios, se inscriban cuando obtengan el dictamen oficial; y
- **VI.** La UTS se asegurará que el estudiante que obtenga el dictamen oficial de la equivalencia de estudios total, curse la estadía profesional.

Artículo 11. Todo aspirante que cuente con estudios universitarios realizados fuera del sistema educativo nacional y desee inscribirse en alguna de las carreras que ofrece la UTS, deberá sujetarse a los criterios establecidos en la Sección Cuarta, Educación Superior, numeral 34. Revalidación Parcial, del Acuerdo Secretarial 286 de la SEP.

Artículo 12. El aspirante se convierte en estudiante de la UTS una vez que haya cubierto satisfactoriamente el proceso de inscripción.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13. Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir formación académica de calidad en los estudios a que se han inscrito, de acuerdo con los perfiles, planes y programas de estudio vigentes;
- **II.** Obtener una credencial de estudiante por única ocasión y en caso de extravío realizar el pago correspondiente para su reposición;
- **III.** Contar con el seguro facultativo del IMSS y un seguro contra accidentes escolares al realizar actividades académicas y extracurriculares oficiales;
- IV. Realizar cambio de carrera, según lo establecido en el presente Reglamento;
- Realizar prácticas en talleres y laboratorios, de acuerdo a los planes y programas de estudio vigentes;
- VI. Cursar el Programa Dos por Tres, el cual consiste en cursar dos carreras de la misma familia de carreras en tres años, conforme a la disponibilidad de la oferta educativa y los lineamientos establecidos para tal efecto;



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

- VII. Ser respetado en su integridad física y moral por los miembros de la comunidad universitaria;
- **VIII.** Recibir del personal docente: clases, asesorías y tutorías de acuerdo al modelo educativo de las Universidades Tecnológicas;
- **IX.** Conocer sus calificaciones y recibir del docente retroalimentación oportuna sobre su desempeño;
- X. Solicitar la revisión de aquellos exámenes con cuyo resultado esté en desacuerdo, sin menoscabo de la observancia de los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Reglamento;
- **XI.** Acceder a los servicios de salud, psicopedagógicos, deportivos, culturales y otros que brinde la UTS, que contribuyan a su desarrollo integral;
- **XII.** Participar en las convocatorias para obtener alguna beca, conforme a las políticas establecidas por el Comité Interno de Becas;
- XIII. Solicitar baja temporal o definitiva de la carrera que cursa;
- XIV. Tener libertad de opinión y expresión con apego al presente Reglamento; y
- **XV.** Los demás previstos en la normatividad universitaria, la cual se encuentra disponible en la Normateca del Centro de Información y Consulta y en el Sitio Web de la UTS.

Artículo 14. Son obligaciones de los estudiantes:

- **I.** Cumplir con las disposiciones, reglamentos internos y en su caso, los externos que involucran a la UTS:
- II. Asistir puntualmente a clases, cursos, prácticas, visitas académicas, sesiones virtuales y demás actividades obligatorias para cumplir con el plan de estudios de la carrera que cursan;
- III. Asistir al grupo asignado por Escolares;
- **IV.** Presentar las evaluaciones correspondientes para acreditar las asignaturas correspondientes a cada programa de estudios;
- V. Utilizar de manera adecuada los bienes y recursos de la UTS, ayudando a su conservación;
- VI. Guardar respeto a las reglas de convivencia, urbanidad, disciplina y valores cívicos;
- **VII.** Cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Talleres y Laboratorios de la UTS;
- **VIII.** Cumplir con las políticas de vinculación académica en la realización de visitas académicas y estadías profesionales;
- **IX.** No fumar, ni introducir o consumir bebidas alcohólicas, drogas, o cualquier sustancia tóxica dentro de las instalaciones de la UTS;



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

- X. Presentar una imagen de limpieza y vestimenta casual, adecuada a las diversas actividades de la UTS. Utilizar ropa de protección, calzado y accesorios de seguridad cuando las autoridades de la Institución lo especifiquen. Así también, está prohibido: el uso de lentes obscuros (salvo prescripción médica); estampados en vestimentas que supongan alusiones ofensivas o grotescas (en español o inglés); gorras dentro de los espacios académicos (Oficinas, Laboratorios, Talleres, Aulas y Auditorios); manoplas; guantes con picos o piercings;
- **XI.** Abstenerse de consumir alimentos o bebidas en el interior de las aulas, laboratorios, talleres, audiovisuales, biblioteca y en general en todas las áreas de estudio;
- **XII.** Abstenerse de realizar actos inmorales que vayan en contra de los valores institucionales, cuidar su imagen, lenguaje y expresiones verbales y no verbales;
- **XIII.** Participar en las actividades en materia de seguridad, higiene, ética y medio ambiente que dictaminen los Comités Internos de la UTS;
- XIV. Cumplir con 105 créditos de actividades culturales y deportivas para el nivel de TSU;
- XV. Abstenerse de utilizar aparatos electrónicos y teléfonos celulares en las clases, prácticas, talleres o laboratorios, salvo que sean parte de las actividades académicas y con la autorización del profesor. La utilización de aparatos electrónicos no debe interferir en actividades académicas;
- XVI. Colaborar, de manera cuatrimestral, en tareas de reforestación, limpieza, remozamiento y cualquiera otra que mejore la imagen de la UTS y favorezca la convivencia entre la comunidad universitaria:
- XVII. Liquidar oportunamente el pago de sus cuotas de inscripción, reinscripción o titulación;
- **XVIII.**Informar oportunamente al Departamento de Servicios Médicos, sobre la existencia de padecimientos médicos que requieran cuidados especiales o uso de psicotrópicos por prescripción médica, así como, de enfermedades contagiosas que pudieran poner en riesgo la salud de la comunidad universitaria;
- **XIX.** Acudir, a su ingreso, al Departamento de Servicios Médicos para actualizar su afiliación en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XX. Realizar sus trámites académicos dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar;
- **XXI.** En caso de contar con vehículo, deberá apegarse a las reglas estipuladas para el registro de vehículos y a las políticas de uso del estacionamiento y las contenidas en el Protocolo de Control de Acceso y Salida de la UTS;
- **XXII.** Realizar el proceso de separación de residuos de conformidad con las normas ecológicas; y
- **XXIII.**Conocer el presente Reglamento, su desconocimiento no exime al estudiante de responsabilidad en caso de incumplimiento.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo15. Son causas de responsabilidad:

- I. Utilizar violencia verbal o física, individual o colectivamente contra cualquier integrante de la comunidad universitaria, dentro o fuera de las instalaciones;
- II. Dañar o destruir el patrimonio de la UTS, por negligencia o uso mal intencionado;
- **III.** Provocar, iniciar o participar en desórdenes que pongan en riesgo el patrimonio universitario y en entredicho el prestigio de la UTS;
- IV. Sustraer, falsificar o utilizar indebidamente documentos oficiales y sellos de la UTS, así como información grabada en medios electrónicos o hacer uso indebido de estos medios;
- V. Participar en juegos de azar en espacios educativos, así como cruzar apuestas o favorecer su realización dentro de las instalaciones de la UTS;
- **VI.** Introducir o consumir, en la UTS, bebidas embriagantes, drogas u otras sustancias tóxicas para la salud;
- **VII.** Portar o usar armas e instrumentos que por su naturaleza puedan provocar daño a la comunidad universitaria o perjuicio a las instalaciones de la UTS;
- **VIII.** Alterar el orden y la disciplina que perturbe el desarrollo de las actividades académicas y administrativas dentro de las instalaciones de la UTS;
- **IX.** Dar o recibir ayuda fraudulenta, en cualquier tipo de actividad o evaluación académica, así como suplantar o permitir ser suplantado en dichas actividades;
- X. Infringir las indicaciones de seguridad, reglamentarias y académicas, del personal docente o administrativo dentro de la UTS o durante los viajes y actividades académicas que realicen fuera de la Institución;
- **XI.** Hacer uso de la tecnología informática para dañar la integridad de cualquier persona, y que sea sorprendido en flagrancia;
- XII. Robar algún bien de la UTS o de cualquier integrante de la comunidad universitaria;
- XIII. Intentar sobornar o extorsionar a algún integrante de la comunidad universitaria;
- **XIV.** Realizar, dentro de las instalaciones de la UTS, actos eróticos sexuales, de cópula o tendentes a ésta:
- XV. Cualquier conducta impropia, en la UTS y fuera de ella cuando asista en su representación; y
- **XVI.** No cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 16. Los estudiantes que incurran en cualquiera de las responsabilidades especificadas en el Artículo anterior se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Capítulo Quinto de este Reglamento.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

Artículo17. Si la gravedad del caso lo amerita, la Dirección deberá notificarlo a la Comisión de Honor y Justicia y apegarse a lo establecido en sus lineamientos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 18. Dependiendo de la gravedad de la responsabilidad, se impondrá(n) alguna(s) sanción(es) indicada(s) en el presente Artículo, que van desde una amonestación hasta la baja administrativa definitiva de la UTS, en la inteligencia de que todas las sanciones documentadas deberán ser integradas al expediente del estudiante resguardado en Escolares.

- I. Amonestación por escrito, con registro al expediente del estudiante;
- II. Plática con los padres de familia;
- III. Reparación de daños y perjuicios;
- IV. Cancelación de los exámenes realizados fraudulentamente;
- V. Cancelación o denegación de calificaciones;
- VI. Suspensión temporal de sus derechos como estudiante;
- VII. Baja administrativa temporal;
- VIII. Baja administrativa definitiva; y
- IX. Trabajo comunitario.

Artículo 19. Para la aplicación de las sanciones se considerarán los siguientes aspectos del estudiante:

- I. Antecedentes académicos:
- II. Las circunstancias en las que cometió la falta;
- III. Gravedad y frecuencia de la falta; y
- IV. Grado de responsabilidad.

Artículo 20. Los alumnos que hayan obtenido calificaciones a través de las conductas ilícitas a las que se hace referencia en la fracción IX del artículo 15 del presente ordenamiento, serán sancionados con la cancelación de las calificaciones obtenidas por dichos medios, independientemente de las sanciones previstas en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 21. Se impondrá amonestación hasta la suspensión por un máximo de cinco días hábiles, al estudiante que incurra en los hechos a que se refieren las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI y XV del artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 22. El estudiante que destruya o deteriore de manera intencional, total o parcialmente, los bienes patrimonio de la UTS, o bienes ajenos de los que por cualquier título jurídico la Universidad tenga la posesión, responderá de los daños y perjuicios causados tanto a la UTS como a terceras personas.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

Artículo 23. Se impondrá desde la baja administrativa temporal, hasta la baja administrativa definitiva de la UTS, al estudiante que en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de persona extraña a la misma, incurra en la comisión de los hechos a que se hace referencia en las fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 24. En los casos de reincidencia en los hechos a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento, el estudiante será dado de baja administrativa definitiva de la UTS.

Cuando la conducta que cometa el infractor sea probablemente constitutiva de delito, la UTS dará aviso a la autoridad competente.

Artículo 25. La aplicación de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al estudiante involucrado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad.

Las sanciones deberán constar por escrito, y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a la normatividad, artículos y fracciones, donde se considere la existencia de responsabilidad, debiendo notificarse personalmente al estudiante involucrado.

Artículo 26. Los estudiantes tendrán derecho a interponer el recurso de revisión, por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia, en contra de las sanciones que le sean impuestas por la Dirección que corresponda, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean notificadas dichas sanciones. La Comisión de Honor y Justicia, a su vez, tendrá 10 días hábiles para analizar el caso y emitir una resolución apegada a toda legalidad.

Artículo 27. La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción mientras los quejosos no obtengan una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 28. La resolución que en cada caso tome la Comisión de Honor y Justicia de la UTS, será inapelable y con independencia de las sanciones administrativas, civiles, penales o laborales en que incurra el inculpado.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 29. Son candidatos a recibir mención honorífica los graduados de la UTS que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas de su plan de estudios igual o superior a 9.5 y menor de 9.8 y que no hayan reprobado asignatura alguna, así como haber cumplido con las actividades extracurriculares y de estadía profesional satisfactoriamente.

Artículo 30. Son candidatos a recibir mención honorífica de excelencia, los graduados de UTS que tengan un promedio de calificaciones finales en las asignaturas de su plan de estudios igual o superior a 9.8 y no hayan reprobado asignatura alguna, así como haber cumplido con las actividades extracurriculares y de estadía profesional satisfactoriamente.

Artículo 31. Para obtener mención honorífica o mención honorífica de excelencia, se requerirá que el candidato no se haya hecho acreedor a sanción disciplinaria alguna, por parte de la UTS.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ESTATUS ACADÉMICO



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

Artículo 32. El estatus académico está referido a la condición que adquiere un estudiante, tomando en consideración las asignaturas que reprueba al final de un cuatrimestre y se refrenda con el procedimiento de reinscripción.

Artículo 33. El estatus académico que puede adquirir el estudiante es:

- **I. Regular:** quien aprueba todas las asignaturas cursadas en un cuatrimestre en periodo ordinario, en el proceso de primera oportunidad o en la evaluación extraordinaria; y
- II. Condicionado: quien no logra aprobar una de las asignaturas de un cuatrimestre, agotando los procesos de evaluación ordinaria, evaluación de primera oportunidad y evaluación extraordinaria. Dicha condición se permite solo en una ocasión por Programa Educativo.
- III. Dictaminados: estudiantes con sanción emitida por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 34. El estudiante que repruebe de una a tres asignaturas en el periodo cuatrimestral ordinario, tendrá derecho a presentarlas en evaluación de primera oportunidad.

Artículo 35. Si un estudiante reprueba dos asignaturas en el proceso de primera oportunidad, deberá recursar la carga curricular completa del cuatrimestre en curso. En el caso de que repruebe una asignatura, tendrá derecho a presentarla en evaluación extraordinaria.

Artículo 36. Si un estudiante reprueba una asignatura en evaluación extraordinaria, adquiere estatus académico de Condicionado y tendrá derecho a reinscribirse en el siguiente cuatrimestre, siempre y cuando cubra las cuotas, asista al curso de asesoría durante máximo seis semanas y acredite la evaluación condicionada. En caso contrario causará baja académica temporal y deberá recursar la carga curricular completa del cuatrimestre reprobado.

Artículo 37. La reinscripción del estudiante para recursar un cuatrimestre como consecuencia de no haber acreditado la asignatura en estatus académico de condicionado, según se establece en el Artículo 36, quedará sujeta a que exista grupo. En caso de no existir grupo podrá reinscribirse en el siguiente periodo donde exista disponibilidad.

Artículo 38. El estudiante asumirá la responsabilidad ante cualquier cambio de plan de estudios como consecuencia de la reincorporación de una baja temporal, apegándose para ello, al proceso de equivalencia establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS TIPOS DE BAJA

Artículo 39. La baja es la pérdida de la condición de estudiante de la UTS. Se pierde esta condición por interrumpir sus estudios sin notificación por escrito, por solicitar baja temporal o definitiva; o por alguna situación académica o reglamentaria; para ello se establecen diferentes tipos de baja:

- **I. Baja temporal voluntaria.** El estudiante que voluntariamente interrumpe sus estudios, notificando dicha intención a su tutor y sin retirar sus documentos de Escolares.
- II. Baja temporal académica. El estudiante que reprueba cuatro asignaturas o más en periodo ordinario de evaluación; que reprueba alguna de sus asignaturas, agotando los procesos de la evaluación de primera oportunidad y extraordinaria; que pierda el estatus



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

académico de condicionado; y cuando abandone su periodo de estadía profesional, no acredite o incurra en una falta dentro de la organización.

- III. Baja temporal administrativa. El estudiante que no complete en tiempo y forma el proceso de inscripción; quien no haya entregado su Certificado de Bachillerato Original tal como se establece en el Artículo 6 del presente Reglamento; y quien así sea sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.
- **IV. Baja definitiva voluntaria.** El estudiante que decide retirarse voluntariamente; notificando dicha decisión a su tutor, de no regresar y retirar sus documentos de Escolares.
- V. Baja definitiva académica. El estudiante que previamente fue Condicionado y que posteriormente reprueba alguna de sus asignaturas en el periodo de evaluación extraordinaria; y cuando abandone su periodo de estadía profesional por segunda ocasión o incurra en una falta grave dentro de la organización.
- VI. Baja definitiva administrativa. El estudiante que así sea sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Artículo 40. La evaluación del proceso educativo es sistemática, continua e integral, a través de la cual se determinan los Saberes: Saber, Hacer y Ser. Adquiridos por los estudiantes durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 41. La escala de calificaciones de las asignaturas cursadas por el estudiante será del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria 7.0.

La calificación final de cada cuatrimestre será el promedio de las evaluaciones parciales. Dicho resultado, es capturado por los profesores en el SITO, en las fechas establecidas en el calendario escolar. La UTS utilizará la siguiente escala para evaluar las asignaturas:

Intervalo	Asignatura Integradora	Asignatura No Integradora		
Menor a 7.0	NA = No Acreditado = cuando no cumple los resultados de aprendizaje de la asignatura.	NA = No Acreditado = cuando no cumple el resultado de aprendizaje de la asignatura.		
7.0 a 8.0	CO = Competente = 8.0	SA = Satisfactorio = 8.0		
8.1 a 9.0	CD = Competente Destacado = 9.0	DE = Destacado = 9.0		
9.1 a 10.0	CA = Competente Autónomo = 10.0	AU = Autónomo = 10.0		

Artículo 42. Para fines de control interno de Escolares, las calificaciones del primero al penúltimo cuatrimestre, se registrarán de la siguiente forma:

AO = Aprobado en Ordinario.

NA = No Acreditado.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

- **AR** = Aprobado en Primera Oportunidad.
- **AE** = Aprobado en Extraordinario.
- **SD** = Sin Derecho a Examen.
- **CP** = Calificación Pendiente (por causas imputables al estudiante).
- NR = Calificación No Registrada (por causas inherentes al profesor).
- RV = Revalidada.
- AC = Acreditado.

En el caso de la estadía profesional, que se cursa en el último cuatrimestre, las calificaciones solo podrán ser **AC** o **NA**.

Artículo 43. La UTS considera cuatro tipos de evaluaciones:

- Ordinaria;
- **II.** Primera oportunidad;
- III. Extraordinaria; y
- IV. Condicionada.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

- **Artículo 44**. La evaluación ordinaria se realiza a lo largo del cuatrimestre y tiene como propósito evaluar las competencias adquiridas por los estudiantes.
- **Artículo 45**. La calificación final de la evaluación ordinaria se obtiene del promedio de las tres evaluaciones parciales, las cuales se realizarán durante las semanas cinco, diez y catorce o quince del cuatrimestre, según se establezca en el calendario escolar.
- **Artículo 46.** Para integrar una calificación final cuatrimestral se considerarán los siguientes criterios: evaluación teórica o práctica, tareas, proyectos, actividades individuales y actividades colaborativas.
- **Artículo 47.** Cada criterio tendrá un valor previamente ponderado en una escala del 1 al 10. El profesor efectuará la integración de sus calificaciones de acuerdo al modelo de evaluación del aprendizaje por competencias.
- **Artículo 48.** El profesor dará a conocer el proceso de evaluación de la asignatura y las políticas del curso, el primer día de clase.

Artículo 49. El porcentaje determinado para la evaluación es:

Saberes	Valor	Evidencia	Valor
Saber	30 %	Examen	
Hacer	60%	Portafolio de evidencias	40%
		Aplicación del conocimiento	60%
Ser	10%	Rúbrica	



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

En el caso de la estadía profesional sólo se considera el Saber Hacer y el Saber Ser:

Saberes	Valor	Evidencia	Valor	
Hacer	80%	Memoria de estadía profesional	40%	
		Aplicación del conocimiento	60%	
Ser	20%	Rúbrica		

Queda establecido que, en el proceso de estadía profesional, el estudiante debe obtener al final de sus tres evaluaciones ordinarias una calificación mayor o igual a 7.0 para acreditarla. En caso de no obtener calificación aprobatoria para su estadía profesional, procederá baja temporal académica.

Artículo 50. Para la integración de la calificación final de Estadías, está deberá estar conformada por el 50% del asesor organizacional y el 50% del asesor académico.

Artículo 51. El profesor, posteriormente a la aplicación de la evaluación ordinaria, deberá capturar las calificaciones parciales en el SITO en las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 52. La retroalimentación de las evaluaciones ordinarias a los estudiantes por parte del profesor, deberá darse antes de la captura de calificaciones.

Artículo 53. El estudiante que haya asistido a la sesión de retroalimentación de la calificación obtenida de una asignatura y que tenga motivos fundados para considerar que no fue justa conforme a los parámetros fijados por este Reglamento, podrá solicitar por escrito a la Dirección una nueva revisión en un plazo máximo de dos días posteriores a la fecha de la última evaluación.

Artículo 54. El estudiante que repruebe de una a tres asignaturas tiene derecho a la evaluación de primera oportunidad.

Artículo 55. El estudiante que repruebe cuatro o más asignaturas causará baja temporal académica; quien repruebe dos o más asignaturas por segunda vez causará baja definitiva académica.

Artículo 56. Los estudiantes perderán derecho de presentar su evaluación cuando acumulen más de las inasistencias permitidas por asignatura en un cuatrimestre, conforme a la siguiente tabla:

Horas por asignatura	Faltas permitidas para Evaluación Ordinaria	Falta permitidas para Evaluación de Primera oportunidad	Faltas permitidas para Evaluación Extraordinaria
15	2	3	Mayor e igual a 4
30	3	4	Mayor e igual a 5
45	5	6	Mayor e igual a 7
60	6	7	Mayor e igual a 8
75	8	9	Mayor e igual a 10
90	9	10	Mayor e igual a 11
105	11	12	Mayor e igual a 13
120	12	13	Mayor e igual a 14

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD

Artículo 57. La evaluación de primera oportunidad tiene como propósito regularizar a los estudiantes que reprueben de una a tres asignaturas en su evaluación ordinaria.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

Artículo 58. Las evaluaciones de primera oportunidad se aplicarán en la semana 14 ó 15, de acuerdo con el calendario escolar vigente y para lo cual el estudiante debe:

- Entregar la carpeta de evidencias, la cual deberá tener una calificación mínima de 8 puntos;
 y
- **II.** Presentar y entregar su comprobante de pago en original correspondiente.

Cabe señalar que la entrega de la carpeta de evidencias solo servirá como requisito para presentar la evaluación de primera oportunidad, es decir, no forma parte de la evaluación.

Artículo 59. El profesor capturará la calificación de la evaluación de primera oportunidad, en el caso de que sea aprobatoria, sobre una escala de 1 a 10 puntos, el SITO la ponderará de acuerdo a la siguiente tabla:

Calificación obtenida	7.4 o menos	7.5 - 7.9	8.0 - 8.4	8.5 - 8.9	9.0 - 9.4	9.5 - 9.9	10
Calificación ponderada	NA	7.0	7.3	7.8	8.0	8.2	8.5

Es importante señalar, que esto aplica exactamente igual para la evaluación extraordinaria, en el caso de que sea aprobatoria.

Artículo 60. En los certificados escolares no se indicará el tipo de evaluación que el estudiante obtuvo en su calificación. Escolares llevará un control interno para efectos de entrega de reconocimientos por desempeño académico.

Artículo 61. Los resultados de las evaluaciones del proceso de primera oportunidad se notificarán en un máximo de 24 horas después de su aplicación.

Artículo 62. El estudiante podrá solicitar a la Dirección la revisión de los resultados de su evaluación de primera oportunidad y extraordinario, a más tardar al día hábil siguiente a la entrega de su calificación. Se analizará la petición y en caso de que proceda, la turnará al profesor para rectificación con la autorización de Coordinación.

Artículo 63. Si el estudiante reprueba una asignatura en el proceso de evaluación de primera oportunidad, podrá solicitar la evaluación extraordinaria, sujetándose a lo estipulado en el Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento.

Artículo 64. La evaluación extraordinaria tiene como propósito regularizar a los estudiantes que no aprueben una asignatura en su evaluación de primera oportunidad.

Artículo 65. Si un estudiante reprueba dos asignaturas en el proceso de primera oportunidad y extraordinario, su continuidad estará sujeta a lo siguiente:

- I. Que exista un grupo disponible del cuatrimestre que debe recursar, podrá integrarse al mismo en calidad de estudiante condicionado, cursando las asignaturas no aprobadas, así como aquellas que en el cuatrimestre tengan una calificación final menor a 8.0 en escala de 10.
- II. En caso contrario, causará baja académica temporal, pudiendo reinscribirse en el siguiente periodo donde exista disponibilidad, cursando la carga curricular completa del cuatrimestre reprobado en calidad de estudiante Condicionado.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA Y DE LA CONDICIONADA

Artículo 66. La evaluación extraordinaria se aplica al estudiante que reprueba una sola asignatura en el proceso de primera oportunidad.

Artículo 67. El requisito que debe cumplir el estudiante para tener derecho a este tipo de evaluación, es pagar la cuota por derecho de presentación de examen extraordinario en el periodo establecido, de acuerdo con el calendario escolar vigente.

Artículo 68. Los exámenes extraordinarios se aplicarán en la semana 15 ó 16, de acuerdo con el calendario escolar vigente. Para ello, el estudiante debe presentar y entregar el recibo original de pago correspondiente al docente que le aplique la evaluación.

Artículo 69. La retroalimentación a los estudiantes de la calificación final de la evaluación extraordinaria se hará en un máximo de 24 horas después de su aplicación.

Artículo 70. En caso de reprobar la evaluación extraordinaria, el estudiante cursará el siguiente cuatrimestre con el estatus de estudiante de condicionado, solicitando por escrito en la primera semana del cuatrimestre a la Dirección su derecho a cursar en estatus de CONDICIONADO; en caso de NO solicitarlo causará baja temporal académica.

Artículo 71. La Dirección tendrá un plazo máximo de dos semanas para notificar por escrito, la asignación de profesor y horario de asesoría para estudiantes condicionados. Estas tendrán una duración de 24 horas en un plazo máximo de seis semanas.

Artículo 72. En el caso de reprobar la evaluación condicionada, el estudiante será dado de baja temporal académica. Para ello cursará la asignatura no aprobada del cuatrimestre en el que causo baja temporal académica, más aquellas que su calificación final sea menor a 8.0

Artículo 73. El estudiante que repruebe por segunda ocasión alguna de las asignaturas del cuatrimestre recursado, en el periodo de evaluación de primera oportunidad, se hará acreedor a baja definitiva académica.

Artículo 74. Se entenderá por agotado el proceso de primera oportunidad o evaluación extraordinaria, cuando exista un periodo obligatorio para realizarlo y el estudiante no lo aproveche o no cubra los requisitos correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA REINCORPORACIÓN, CAMBIOS DE CARRERA, EQUIVALENCIAS Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 75. El estudiante que haya solicitado o se haya hecho acreedor a una baja temporal y desee reincorporarse a sus estudios en la UTS, deberá solicitarlo a la Dirección. Su situación académica y acreditación de asignaturas podrá ser ajustado conforme a los planes y programas de estudio vigentes al momento de su reincorporación, y de acuerdo con el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 76. El estudiante que desee cambiarse de programa educativo por primera ocasión, deberá solicitarlo a Escolares durante la primera semana de iniciado el primer cuatrimestre, para que posteriormente sea autorizado por la Dirección.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

Artículo 77. El estudiante que solicite cambio de carrera, deberá sujetarse a la equivalencia de asignaturas que corresponda, considerando para ello, el total de asignaturas aprobadas al momento de la solicitud y disponibilidad de lugar en el grupo.

Artículo 78. El estudiante que haya reprobado alguna de las asignaturas de un cuatrimestre, según se establece en los Artículos 36, 37 y 38, y exista grupo con la disponibilidad de materias deberá solicitar en la Dirección recursar el cuatrimestre siguiente.

Artículo 79. El estudiante que haya ingresado a la UTS conforme al proceso de equivalencia de estudios, establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento, deberá entregar la documentación y realizar los pagos establecidos, sujetándose al ajuste de materias que resulte de la equivalencia del plan de estudios de su institución de procedencia y el elegido en la UTS. Sólo se realizarán equivalencias de materias al momento de la solicitud y con base en los documentos de acreditación que presente el estudiante. Por ningún motivo, se revalidarán asignaturas una vez iniciados los estudios en la UTS.

Artículo 80. El estudiante que haya egresado de alguna de las carreras de Técnico Superior Universitario o de Licenciaturas y desee realizar una segunda carrera en la UTS, deberá solicitar su reingreso a la Dirección sujetándose al proceso de equivalencia de estudios, establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 81. Cualquier cambio en la situación del estudiante, derivada de una reincorporación, cambio de carrera, cambio de turno, reprobación o equivalencia, será revisada por la Dirección para determinar el grado en el que deberá reincorporarse el estudiante. Las asignaturas que deberá cursar en el cuatrimestre en que se reincorpora serán aquellas que se establezcan en el plan de estudios vigente y en ningún caso, se podrán cursar materias de dos cuatrimestres diferentes en un mismo periodo.

Artículo 82. El estudiante que se encuentre cursando estudios en alguna de las carreras que ofrece la UTS bajo la modalidad de movilidad estudiantil, deberá apegarse al presente Reglamento de manera indistinta al resto de los estudiantes y en apego al convenio celebrado para tal fin con su institución de precedencia. La acreditación de sus estudios al concluir cualquier periodo de movilidad, será notificada a la institución de origen exclusivamente por Escolares conforme a lo establecido en el propio convenio.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS APOYOS AL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 83. Se consideran a las visitas académicas y a la estadía profesional en las empresas como los procesos esenciales que consolidan el desarrollo del modelo educativo de las Universidades Tecnológicas. Dichos procesos son responsabilidad de la Dirección conjuntamente con la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.

Artículo 84. Las visitas académicas son la asistencia de un grupo de estudiantes a las empresas, acompañados por un Profesor asignado y se realizarán como complemento al desarrollo de los planes y programas de estudio de las carreras; para su ejecución el PTC en conjunto con la Dirección efectuarán una propuesta generacional que debe ser aprobada por Coordinación. Esta propuesta generacional debe ser entregada en el primer cuatrimestre.

Artículo 85. Una vez integrado el programa de visitas académicas, Coordinación presenta ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria la solicitud para ser gestionadas ante las empresas, así como realizar los trámites correspondientes para su realización. En caso de existir



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

cualquier cambio o ajuste de la propuesta, deberá informarse a Coordinación para retroalimentación de la Dirección correspondiente.

Artículo 86. El desarrollo de la visita académica se hará cumpliendo con los requisitos y el horario que establezca la organización receptora para tal fin.

Artículo 87. La Dirección designará a un profesor por grupo en el autobús, quien será el responsable de los resultados de cada visita académica en cuanto a disciplina, asistencia, orden y limpieza.

Artículo 88. Los estudiantes que no hagan uso de su derecho y obligación de no asistir a la visita académica se considera como inasistencia a todas las asignaturas del día correspondiente por lo que la Dirección notificará a los docentes en turno para la aplicación del reglamento.

Artículo 89. Al término de cada visita académica, el estudiante entregará a cada uno de los profesores de asignatura que lo requieran, un informe de la misma, el cual tendrá un valor dentro de su portafolio de evidencias. En tanto que el profesor encargado de la visita académica entregará el informe correspondiente a la Dirección para el seguimiento de las actividades.

Artículo 90. La estadía profesional, es la actividad académica de vinculación mediante la cual el estudiante aplica los conocimientos y competencias adquiridas durante su formación en la UTS. Consiste en la permanencia del estudiante por un periodo de 13 a 15 semanas dentro de una Organización para la realización de un proyecto, equivalente a un total de 525 h en los programas de estudio de TSU y de 480 h en los de Licenciatura.

Para el caso de estudiantes que formen parte del proceso de beca de movilidad MEXPROTEC y que lograron ser ganadores de la beca, será un caso excepcional en el proceso de estadías. En este caso, podrán realizar su estadía en alguna Organización o en la misma Universidad, asignándosele un asesor organizacional y académico para el desarrollo de su proyecto, teniendo una duración de mínimo 10 semanas.

Artículo 91. La Organización es cualquier entidad legalmente constituida que sea receptora de estudiantes para el desarrollo de un proyecto de estadía profesional.

Artículo 92. La estadía profesional se realiza durante el último cuatrimestre bajo la supervisión de un asesor organizacional y un asesor académico en el desarrollo del proyecto de estadía profesional.

Artículo 93. Se define como Convenio Individual de Estadía Profesional al contrato específico entre el estudiante, la UTS y la Organización, el cual tiene por objeto precisar las condiciones para la realización de la estadía profesional. Será firmado por: los representantes legales y demás partes involucradas, de acuerdo a lo establecido en las Políticas de Estadía de la UTS.

Artículo 94. La Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria es la responsable de promover e identificar proyectos de estadía profesional ante las Organizaciones de los sectores público, privado y social; así como someterlos a consideración de Coordinación. Los estudiantes, docentes, administrativos y la Dirección podrán proponer proyectos, debiendo acudir ante la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria para realizar las gestiones correspondientes.

Artículo 95. La Estadía profesional deberá orientarse a la realización de un proyecto directamente relacionado con el área de especialidad de la carrera cursada por el estudiante. Asimismo, el proyecto deberá ser acorde a las necesidades de la Organización.

Artículo 97. La Organización receptora ofrecerá al estudiante, similares condiciones de trabajo a las de sus trabajadores, siempre y cuando éstas se ajusten al convenio suscrito y a los valores de respeto, equidad y trato digno.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

Artículo 98. Es obligación de los estudiantes realizar una estadía profesional durante el último cuatrimestre y se constituye como requisito, entre otros, para obtener el grado de Técnico Superior Universitario e Ingeniero, niveles 5B y 5A respectivamente.

Artículo 99. Los estudiantes asumen los siguientes compromisos:

- Sujetarse a las normas, lineamientos y políticas definidas por la Organización;
- **II.** Mantener informado a sus asesores organizacional y académico del avance de su proyecto;
- **III.** Mantener absoluta confidencialidad de la información y asuntos de la Organización receptora donde se realice la estadía profesional; y
- IV. Cumplir con la calidad y en tiempo con las actividades señaladas en el programa.

Artículo 100. Para la realización de la estadía profesional, el estudiante deberá cumplir con los requisitos marcados en las Políticas de Visitas y Estadías.

Artículo 101. La gestión, realización y evaluación de la estadía profesional deberá apegarse al proceso y los lineamientos establecidos por el Departamento de Vinculación Académica.

Artículo 102. Queda prohibida la realización de la estadía profesional en organizaciones de familiares hasta en segundo grado de parentesco con el estudiante.

Artículo 103. El estudiante deberá asistir a la UTS cada dos semanas con su asesor académico, con el propósito de revisar el avance de su memoria y recibir la asesoría que sea necesaria.

Artículo 104. El asesor académico deberá realizar seguimiento al proyecto, evaluar junto con el asesor organizacional el avance del reporte de estadía profesional y la lista de asistencia, en las semanas 5, 10 y 15 del cuatrimestre.

Artículo 105. Al término de la estadía profesional, el estudiante entregará un reporte con base en el proyecto que desarrolló durante su permanencia en la Organización; así como la carta de liberación, mismas que deberán ser aprobadas por los asesores organizacional y académico y con el visto bueno del Director.

Artículo 106. El estudiante, presentará copia de la carta de liberación de estadía profesional ante el Departamento de Vinculación Académica, expedida por la Dirección, con el fin de validar el cumplimiento de este requisito académico. Además, deberá entregar en original, la carta de liberación emitida por la empresa y la evaluación final de la estadía para concluir su proceso.

Artículo 107. Cuando por causas imputables al estudiante, éste interrumpa su estadía profesional y sin que haya causado baja definitiva, previa autorización de la Dirección y Coordinación, y obteniendo su reincorporación, podrá cursar la estadía profesional nuevamente. Para esto deberá solicitarla dos meses antes de la fecha de inicio de asignación de proyectos en el cuatrimestre correspondiente.

Artículo 108. Un estudiante que no apruebe la estadía profesional, de acuerdo con el criterio de evaluación, deberá recursarla en el periodo correspondiente para tal efecto.

Artículo 109. El estudiante que entregue el reporte de estadía profesional de manera extemporánea, después de los 5 días hábiles de la fecha programada para entrega y no mayor a 8 días, se someterá su caso a la Comisión de Honor y Justicia.





CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo 110. La UTS expedirá constancias, certificados de estudios y títulos profesionales de acuerdo a lo siguiente:

- Al estudiante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente, se le expedirá certificado de estudios, constancia de servicio social, acta de exención de examen profesional y título profesional;
- II. Al estudiante que acredite estudios parciales se le expedirá la certificación que corresponda; y
- **III.** A quien acredite cursos de educación continua y servicios tecnológicos, se le expedirá diploma o constancia, de acuerdo con las características de los cursos y las disposiciones para tal efecto.

Artículo 111. Para obtener el título de Técnico Superior Universitario o Licenciatura, el estudiante requiere:

- I. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- **II.** Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios correspondiente a su carrera;
- III. Terminar la estadía profesional y presentar la carta de liberación de la misma debidamente avalada por los asesores académico y Organizacional, con el visto bueno del Director, donde se acredite que el estudiante ha cumplido satisfactoriamente con ella, conforme a las Políticas de Estadías, Visitas y Movilidad.
- IV. Entregar el reporte de estadía profesional en archivo magnético al Centro de Información y Consulta de la UTS, en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la fecha límite marcada en el calendario escolar, debidamente aprobado por los asesores organizacional y académico.
- V. No tener adeudos de material de laboratorios y talleres, ni material bibliográfico; y
- VI. Cubrir las cuotas vigentes por concepto de derechos de titulación.

Artículo 112. La UTS podrá requerirle al egresado en cualquier momento la sustitución de alguno de sus documentos originales por encontrarse en mal estado, con elementos faltantes o con errores. El estudiante asumirá el tiempo de retraso que se tenga como consecuencia de la no sustitución de dichos documentos.

Artículo 113. La UTS realizará, al término del ciclo escolar, una ceremonia pública donde entregará a los estudiantes egresados los documentos que lo acrediten como titulado.

Artículo 114. La UTS será la única responsable de efectuar los trámites para el registro del título ante la Dirección General de Profesiones de la SEP (DGP), una vez que el estudiante haya entregado la documentación y realizado el pago conforme al Proceso de Titulación.

Artículo 115. La titulación culmina con el registro del Título Profesional Electrónico ante la DGP.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

El egresado titulado será responsable de tramitar su Cédula Profesional Electrónica en el portal de la DGP.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS BECAS

Artículo 116. Las becas tienen como finalidad ampliar las oportunidades de desarrollo en los estudiantes de bajos recursos económicos y deseos de superación que están cursando estudios de TSU y Licenciaturas, así como incentivar a quienes tienen un desempeño académico satisfactorio.

Artículo 117. La UTS pondrá a disposición de sus estudiantes dos modalidades de becas:

- I. Becas Internas. Son las becas otorgadas por la UTS al Estudiante por rendimiento académico y de bajos recursos económicos; y
- **II. Becas Externas.** Son las becas ofertadas por Organismos Públicos, Sociales y privados, mismas que estarán sujetas a los lineamientos que ellos dispongan en sus convocatorias.

Artículo 118. Para regular el otorgamiento de Becas, la UTS tiene un Reglamento de Becas. Los estudiantes que soliciten este apoyo académico tendrán que cumplir con los procedimientos y requisitos especificados en el mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 119. La Comisión de Honor y Justicia, de aquí en adelante llamada Comisión, es creada por la UTS como un Órgano Colegiado encargada de conocer, analizar, resolver y dictaminar la resolución de los asuntos relacionados con la problemática académica.

Artículo 120. Son atribuciones de la Comisión conocer, resolver y dictaminar sobre:

- I. Conflictos que se relacionen con la estadía profesional;
- II. Sanciones a profesores y estudiantes, su aplicación y garantía de audiencia;
- **III.** La anulación de estudios y documentos apócrifos presentados por los estudiantes y dictaminados así por la Dirección General de Profesiones de la SEP.
- **IV.** Aprobar la inscripción de solicitudes para cursar una segunda carrera, bajo el esquema del programa DOS por TRES (cursar dos carreras en 3 años, áreas afines).
- V. Reconocimientos y distinciones a profesores y estudiantes; y
- VI. Las demás previstas en los Lineamientos de Operación de la Comisión.

Artículo 121. La Comisión estará integrada por:

- I. Director de Administración y Finanzas como Presidente.
- II. Profesor de Tiempo Completo, como Secretario.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

- III. Asesor jurídico como Vocal 1,
- IV. Representante del personal administrativo como Vocal 2, y
- V. Representante estudiantil como Vocal 3.

Cuyas funciones y atribuciones están descritas en los Lineamientos de Operación de la Comisión.

Artículo 122. Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán designar a sus suplentes en los casos que así lo requieran. Para que sesione válidamente deberá contar mínimo con la asistencia de tres de sus integrantes.

Artículo 123. Quien tenga conocimiento de algún hecho deberá notificar inmediatamente al secretario de actas, mediante un acta circunstanciada, para que éste convoque a la integración de la Comisión.

Artículo 124. El acta circunstanciada a que se refiere el Artículo anterior deberá tener los siguientes requisitos:

- I. El motivo por el cual se levantó el acta, estableciendo lugar, fecha y hora;
- II. La narración de los hechos;
- **III.** El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
- IV. Las pruebas o evidencias presentadas;
- V. El nombre de la persona que la elaboró; y
- VI. La firma de quienes intervienen en ella. En caso de que cualquiera de ellos se negara a firmar, deberá señalarse por escrito el porqué de la abstención.

Artículo 125. Las pruebas o evidencias reconocidas por la Comisión que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

- I. Confesional: consistente en la declaración de hechos propios;
- II. Testimonial: consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos:
- **III. Documental:** consistente en toda representación objetiva por escrito o en imágenes de una idea o un hecho; e
- IV. Inspeccional: consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia, para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes.

Artículo 126. La Comisión, después de analizar el caso en particular, dictaminará el tipo de resolución a la que se haga acreedor el estudiante y/o profesor y la hará de su conocimiento por escrito. Cuando la Comisión considere pertinente, someterá el caso al Rector de la UTS para su resolución.

Artículo 127. Las sanciones que podrán imponerse a los estudiantes son las señaladas en el Artículo 15, Capítulo Quinto del presente Reglamento.



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

Artículo 128. La Comisión podrá emitir indicaciones o recomendaciones de tratamiento psicológico y/o médico con la finalidad de garantizar la integridad física y mental del estudiante y/o terceros.

Artículo 129. La Comisión notificará a la Coordinación, con copia a la Dirección correspondiente, de las sanciones y recomendaciones correspondientes para el caso analizado del estudiante y/o profesor.

Artículo 130. Las sesiones de la Comisión podrán ser:

- Ordinarias que se celebrarán al inicio de cada cuatrimestre; y
- II. Extraordinarias, cuando por la urgencia de atender algún asunto, convoque el Presidente.

TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo.

Publicación en el Sitio WEB de la Universidad

SEGUNDO. El presente Reglamento, para asegurar su difusión interna, se publicará en el Sitio WEB de la Universidad.

Aprobación de Reglamento Académico

TERCERO. En la I Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad, a los 14 días del mes de junio de 2012 se dio por presentado el Reglamento Académico y se aprobó en lo general para su aplicación.

Se aprobó una actualización del Reglamento Académico de la Universidad, en la IV. Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Salamanca, el 6 de febrero de 2013, en la Ciudad de Salamanca, Guanajuato.

Se aprobó una actualización del Reglamento Académico de la Universidad, en la X. Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Salamanca, el 17 del mes de septiembre de 2014, en la Ciudad de Salamanca, Guanajuato.

En la XXIX Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad, a los 29 días del mes de mayo de 2019 se dio por presentado el Reglamento Académico y se aprobó en lo general para su aplicación.

TITULAR SUPLENTE



Eusebio Vega Pérez Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior (SICES) Presidente del H. Consejo Directivo

José Abel Arteaga Sánchez Subsecretario de Educación Superior de la SICES Presidente Suplente

Herminio Baltazar Cisneros

Coordinador General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas Representante del Gobierno Federal

Adolfo Aranda Torres

Encargado de la Delegación Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Guanajuato Representante del Gobierno Federal

José Gerardo Morales Moncada

Secretario de Desarrollo Social y Humano Representante del Gobierno Estatal

Alfredo Moreno Rizo

Encargado de la Dirección de Articulación Regional III Representante del Gobierno Estatal

Mauricio Usabiaga Díaz Barriga

Secretario de Desarrollo Económico Sustentable Representante del Gobierno Estatal

José Esteban Pérez Rodríguez

Coordinador Regional de Empleo de Salamanca Representante del Gobierno Estatal

Camilo Tolentino Hernández

Director de Educación del Municipio de Salamanca Representante del Municipio de Salamanca



Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato

Ignacio Téllez Manrique

MARAI Construcciones, S.A. de C.V. Representante del Sector Empresarial

Gerardo Arredondo Hernández

Construrama Salamanca Representante del Sector Empresarial

Oscar Humberto Tello Serrano

TSO y Asociados, S.C. Representante del Sector Empresarial

Victor Limón Ramírez

Titular del Órgano Interno de Control de la UTS Representante de la STyRC

Alfredo López Herrera

Rector de la Universidad Tecnológica de Salamanca